porte del remale delare de lon

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde de se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Les disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertade la Nacion que dimane las mismas: pere los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; per seis meses, 20 id.; per tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. Por un año 45 peretas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.;

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscra-cion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Lec anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (q. D. g) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Prindesi de Astúrias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Allezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 6 de Enero.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GONI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José María Cagial y Ruiz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de 1slena, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Tocalvo, término del lagar de Isla, Ayuntamiento de Armero, que linda al Norte, Sur y Este con sierra comun, y al Oeste con sier-My monte del mismo pueblo de Isla. erifica la designacion en forma siguiente: Se tendrá por punto de parida, un gran pozo ó abrevadero abierlo por los vecinos del pueblo de Isla, y desde dicho punto se medirán al Norte doscienos metros, otros doscientos al Sur, ciento cincuenta al Este y ciento cincuenta al Oeste.

Dicha solicitud fue presentada el dia 3 de Enero

Y habiéndola admitido el Sr. Geberpor decreto de 4 del mismo, publica de orden de S. S. y en cumlimiento de lo que previene el arla mismo de la ley de inima, de la la los efectos que expresa el 24 de

Santander 4 de Enero de 1833.— Caudio Aldaz.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GONI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D José María Cagigaly Ruiz. vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María» de mineral, hierro y otros, al sitio que llamau «Hoyo», entrada á Montegrande, término del lugar de Isla, Ayuntamiento de Arnuero, que linda al Norte y Oeste con monte comun, al Sur con la montaña de Cotoro, y al Este con monte y sierra comun. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta recientemente en dicho sitio, y desde aquí se medirán ciento cincuenta metros al Norte, ciento cincuenta metros al Sur, doscientos al Este y doscientos al Oeste.

Dicha solicitud fué presentada el dia 3 de Enero.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del mismo, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Enero de 1883.-Claudio Aldaz.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GONI, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. José María Cagigal y Ruiz, vecino de esta ciudad. ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nembre de «María Laureana», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Monte de Castejon, término del lugar de-Isla, Ayuntamiento de Arnuero, que linda al Norte con monte y sierra comun, al Sur terreno erial y monte de D. Francisco Pedraja, al Este monte y sierra comun y al Oeste monte comun tambien. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida una calicata ó escavacion antigua, y se medirán al Norte doscietos metros, otros doscientos al Sur." ciento cincuenta al Este y ciento cincuenta al Oeste.

Dicha solicitud fué presenta la el dia 3 de Enero.

Y habiendola admitido el Sr. Gobernador por decrete de 4 del mismo mes. se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de Ja misma.

ADVERTENCIAS.

Santander 4 de Enero de 1883.— Claudio Aldaz.

DELECACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO.

Resultando del expediente instruido á instancia de D.ª Felisa Terán haber sufrido extravío un resguardo de la Caja general de Depósitos, representativo del constituido en esta Caja sucursal por D. Pablo Bengochea, esposo de la reclamante, en 8 de Julio de 1861, como tutor de los menores don Celedonio y D. Fernando Rodriguez, por la cantidad de 3.002 reales 30 céntimos, en concepto de depósito necesario con el núm. 1.178 de entrada y á disposicion del Juzgado de primera instancia en Torrelavega, se hace público por medio del presente á fin deque tenga efecto lo dispuesto en el artículo 24 de la instruccion de la Cajageneral de Depósitos de 17 de Eneros de 1874.

Santander 23 de Diciembre de 1882.--El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones que han de observarse en la reparacion de la caseta de carabineros situada en la Cerda, extendido con el acuerdo del Sr. Jefe de esta Comandancia.

1. Las obras de que se trata son las designadas en el proyecto, que se halla unido al expediente formado por el maestro de obras que se nombró al efecto.

2. Estas se han de ejecutar bajo la direccion de un facultativo competente y no se admitirá postura que exceda de seiscientas sesenta y una pesetas treinta y dos céntimos en que las reparaciones se hallan reguladas, segun el

presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervencion desde que se publique el annecio en el Boletin oficial.

3. Ha de darse principio á dichas obras á los ocho dias de notificada at rematante la aprobacion superior y han de quedar concluidas en el preciso término de cuarenta dias laborables.

4.º No e admitirán al rematante materiales que no sean de buena calidad

5. En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se abrirá acto contínuo una nueva subasta oral por el término que se designase, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieren causado el empate.

6. El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Inspeccion general de Carabineros.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, s. gun el modelo adjunto, acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposicion más ventajosa, hasta la conclusion de la obra para garantir el contrato.

8. Si las obras no se ejecutan con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupresto, ó no se concluyesen antes de trascurridos los cuarenta dias á la notificacion de la subasta, será responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecucion ó demora, cuya responsabilidad se le exigiră por el procedimiento administrativo de que habla el artículo once de la ley de contabilidad, segun lo dispuesto en el segundo de la instruccion de quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

9. El importe del remate se satisfará jor la Hacienda despues de concluida la obra y reconocida por los peritos que la misma nombre, prévia consignacion de la Direccion del Tesoro del crédito necesario al efecto.

10. Serán de cuenta del rematante los honorarios, ya devengados por el perito y los correspondientes al reco nocimiento de la obra, terminada que

La subasta tendrá lugar en el dia 15 del corriente mes á las doce de la manana en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ante la autoridad del mismo.

Santander 3 e Enero de 1883.-El Interventor de Hacienda, A. Martinez.

Modelo de la proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se compromete á hacer por su cuenta las obras de reparacion, en la caseta de carabineros del punto de La Cerda, que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de.... sujetandose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depésito prevenido.

(Fecha y firma.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA

SANTANDER.

Subasta para el dia 16 de Febrero proximo.

MAYOR CUANTÍA.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca rústica siguiente:

Remate para el dia 16 de Febrero próximo aute el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribano D. Nicolás Gonzalez, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana.

Finca rústica de Propios.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

terreno erial, y en parte peñascoso, radicante en el pueblo de Cueto, correspondiente á este Ayuntamiento, al sitio conocido con el nombre de «Sierra Llata», cabida de 813 carros 99 céntimos medida usual del país, equivalente á 12 hectáreas 23 áreas 69 céntiáreas; sus linderos son por el Norte el mar Cantábrico, Sur con cierros de la mies de Cueto, al este y Oeste con otros terrenos de aprovechamiento comunal de vecinos de citado pueblo.

La finca ó terreno de que se trata se halla en parte cercada de pared, y segun manifestacion de los peritos existe en mencionada finca ó terreno una servidumbre rodada en direccion Este Oeste á la parte Norte de la mencionada mies de Cueto, así como otras peoniles en diferentes direcciones: fué medido, deslindado y tasado por los peritos titulares D. Casimiro Perez de la Riva y D. Angel Chaves, quienes teniendo en cuenta el estado en que se hallan los terrenos y la parte peñascosa que existe en el mismo, lo han valuado en 203 pesetas 50 céntimos en renta anual y 6.104 idem 92 céntimos en venta, capitalizado por la citada renta en 4.578 pesetas 75 céntimos, saliendo á la venta por las 6.104 92 de su tasacion.

A la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora se celebrará igual

remate en Madrid.

M.E.C.D. 2015

Santander 3 de Enero de 1883.-El Comisionado principal de Ventas, Perfecto Rodrigo Blanco.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3. Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El prime: plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

(Art. 2.° Se exceptuan unicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda 250 pesetas, las cuales se pagarin en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicacion).

4. Segun . esulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de las respectivas provincias, las fincas de que se trata no se hallan gravadas cen más cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expertiente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte, (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubierande entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via Número 1.274 del inventario. Un gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la acccion de los Tribunale. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8. de id.)

8. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrogable do 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del im-

porte del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectes de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de

cuenta del rematante.

10. los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; a dviertiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles feutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de un manera inconveniente mientras no tengan pagados tosdos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el compra dor, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

12. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del re-

mate.

13. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.º, apéndice tetra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real órden de 3 de Enero de 1868, y con las que pueda establecer la legislacion desamortivadora; extendiéndose este beneficio á todos aquelios que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la órden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas

indicadas.

NOTAS.—1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas. cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre? oh nefrò eb soilden es.

3. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del

Estado, es indispensable consignir ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado préviamente en la dependencia pública que corres. ponda, el 5 por 100 de la cantidad que ponda, et o para el remate, segun lo sirva de tipo para el remate, segun lo prevenido en la ley de 7 de Enero

Ley de 11 de Julio de 1856. Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hicie se efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes la notificacion, se pondrá al instant te en conocimiento del Juez que hubie. se presidido la subasta.

El Juez proveerá autoá continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de mul pague el interesado por via de mul ta la cuarta parte del valor nominal que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera

esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sia necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, a razon de un dia per cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ig-

norancia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto preseatado por D. Juan Gutierrez Colomer y D. Felipe Sanchez Diaz, para la instalacion de un tranvía movido por fuer la za animal que ha de recorrer varias calles de esta poblacion; hecha la tasacion del proyecto y cumplidos los demás requisitos que exigen la ley de le ferro-carriles y el reglamento para su ejecucion vigentes, tendrá lugar la 🔄 subasta, para la concesion de aquel, el dia 3 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el salon de actos 5 públicos del Excelentísimo Ayuntamiento, observándose lo prevenido en la parte concerniente al capítulo 7.º del reglamento para la ejecucion de la ley general de obras públicas.

El pliego de condiciones para el remate, en el que se determinan la fianza prévia, para concurrir á la subasta, y demás capítulos correspondientesa la concesion y sus consecuencias, asl como el proyecto general, estarán de manifiesto todos los dias laborables hasta el señalado para el remate, desde las diez á la una del dia, en el negociado de obras públicas de la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que habrán de presentarse en pliegos cerrados, acompañando el resguardo de la Depositaria municipal de haberse consignaço en ella el importe de la fianza de licitacion, han de sujetarse estrictamente al modelo que se pone al pié.

Santander 5 de Enero de 1883. Lino de V. Ceballos

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., con cédula número.... de.... clase, enterado de las condiciones de la subasta para la cons truccion de un tranvía urbano en esta ciudad con arreglo al proyecto que aprobó la superioridad, presentado por los Sres. Gutierrez Colomer y Sanches Diaz y contentado con contentado por content Diaz, y enterado de las tarifas máximas en él consignadas, me comprome-(Sigue á la 4.º plana)

amend alon

cours and end

Is more to a

A Passionin

e i i i i e Enla

10

Jun

3 da

de

dioni

-000 1110

SEPHINE

Ghadus

84

950

878 de unio 10 de la irtud ·. Hacienda

C.D. 2015

Ofra VCIO	frent emed 2.	s al por satis	oranie	ro II Ind S 1 Gar	Man	Sr. Dr. 1		LI SAME.	TEN HOR	iod (Lyd). Boi
se 'e- OBSERV 'e	dosell S le Sided l	de Bevuelta prador ber	Id. id.	Id. id. Id. id.	Id. id. E. Id. E. Id. E. Id. E. Id.	Id. id.	bre ld. id.	Id. id. Id. id.	1d. id.	re Id. id. Id. id. Id. id.
Dias en que expidió el apre mio y en que se embargó	metri metri i. 3.5 in an li an piso	a 0	d.id.	unis			de 1882.	id.	id. For	le Diciemb le 1882. id.
en que isó al rador.	número 55 7. de Se-	nbre 1882.	Renyo Renyo Japan Lopes H	que viano olas lus L		número 80 7 de Octu-	E	ERC Pedra conseles Gore Leprez Gore nero Carri	132 Ica 132 ia 9 de Di-	N P
Importe Boletin se av computs. Cts. compu	28 75 En el del	e Bilbao.	e1 c)	10 fd. i * Id. i	28 » Id. 1d 28 » Id. id 28 » Id. id	2	OJA	75 Id. 75 Id. 91 Id.	4 25 Id. id. 5 25 En el 1 del d ciem	35 Id.
70	1882	fier, de bar Leyes,	GIVILLE 10	17	N W W	String.	avenue 	137 153 32	882 73	0 1.07.00
Fechas de lo vencimientos	12 Setiembre	Vitoria Gu	Id. id. id. 22 id. id. 19 id. id.	22 id. id. 24 id. id.	Id. id. id. Id. id. id. Id. id. id.	Id. id. id. 1.° Octubre id.	asgod -oH ai	7 id. id. 8 id. id. 19 id. id.	Id. id. id. 10 Diciembre 1	17 id. id. ser
- Plazos adeudados.	Uno el 12	encia. Secia. Tetander. Ide "Vall	Id. id.	Id. id.	Id. id. Id. id.	El id.	sal.	El 12. El 17.	Id. id.	Id. id
Término muni- cipal en que radican.	Valdáliga.	de Vitoria Bellas An	Alfoz de Lloredo Valle Cabuérg." Castro-Urdiales.	Villaescusa. Reocin.	Idem. Idem.	Idem. Ruesga.	nzo. driguez iz.	San Vicente de la Barquera. Polaciones. Val de S. Vicente	Idem. Cayon.	Camargo. Idem.
in ventario.	6644 y 6645 y 8274 al 76.	esta de 18 esta lista s dontiva si alguna de s por la ju-	5453 al 5465. 6695 al 6709. 74, 75 y 76.	8076 al 8082. 23.	25. 25.	1212. de les de	an. anica.	y 29. I 877. y 6711.	6381. 6985.	27 al 30. 31 y 32.
Procedencia.	Clero	Figure 18 1777. The second of	Idem. Idem.	Idem. Beneficencia.	Idem.	Idem. Propios.	A Orbe-	em.	Idem.	Idem.
Finca embargada.	4 prados y una tierra.	de las mensiones de las de las baccas de las baccas de las	10.71	f prados y 3 tierras. Una casa.	Idem.	Jn terreno.	los, 3	tierras prados	prados. tierras.	na tierra y 3 prados. prados.
Su domicilio.	Lamadrid.	enpel ni	Toñanes Sopeña. Santander.	Villaescusa. Santander.	Idem.	Ogarrio.	Sau Vicente.	Belmonte, 3 Pesués. 2	Cayon.	Maliaño. U
Nonabre del comprador.	Miguel Perez Canal.	A Last of Letter of the Last of the Letter o	Tomás Calderon. Maximino de los Rios. Diego Echevarría.	Luis Ezquerra. Nicolás Cavia. El mismo D. Nicolás	El mismo Sr. Cavia. El mismo D. Nicolás.	Adolfo Lavin Hoyos.	Antonio Fernandez.	Froilan García. Emilio Gonz. Escandon.	D. Aniceto Ruiz.	Narciso Escajero. El mismo D. Narciso.
Núm, de órden.	- " o"st	3; de la r 1 Peso), a 1 \$ 2, vi orien metro	0,004,	001	. oo oo c	112	16% - 200 -		Eduarios L.	12/8/

general ROLLSTO D tos trabajos descubiertos. Dir sos od satisfecho solucion del mismo comprador apremio hasta de Octubre devueltas al de sido centro directivo con fecha suspenso las diligencias con el número 6 han se hallan en Setiembre último fué remitida á dicho de 1880 con el número 5 el interesado de fecha 30 el anterior estado trimestral Diciem bre enb fecha 31 de Estado de la instancia comprendidas en de trimestral neas Derec La señalada NOTAS. Propiedades

Total de descubiertos que se quedan adeudando.

los anteriores descubiertos.

Importan

Han sido

laume.

Carrela

satisfechos de los mismos.

referida o año. pendiente de la resolucion de del mismo se halla igua 31 de Marzo de 1879 señalada con el número 11 se ha al mismo centro directivo con fecha 26 de Julio hecha al mismo fecha e aninciar su venta en quiebra 6 no en virtud de la consulta presentada por el interesa económico de 1878-79 de año estado del tercer trimestre del La incluida oridad sobre

llevar á efecto la dada para ining appoint reduiner. V SYRET de la Iglesia. de Julio venido en el artículo 36 de la instruccion de 13 -El Oficial del Negociado, Pedro Maria Avelino Batanero. pre de esta provincia en conformidad á lo Administrador, 国 .º B. Boletin oficial 1882. de Diciembre. de Se Santander dne mismo 07

inserta

en la forma legal y con los requisitos consiguientes, fectuando los trabajos conforme al proyecto aprobado y condiciones de subasta, haciendo en dichas tarifas una rebaja (quí se consignará en letra el tanto por ciento de rebaja que el proponente se compromete hacer en las tarifas máximas que acompañan al proyecto aprobado, fijados como tipo para la subasta.)

(Fecha y firma)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

tores incorporados al Claustro, Directores de Institutos de 2.º enseñanza y Jefes de Escuelas especiales de este distrito Universitario, formada y publicada á los efectos de lo prevenido para la elección de Senadores en la ley de 8 de Febrero de 1877 y conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la misma ley.

Señores Rector y Catedráticos.

Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

Facultad de derecho.

D Domingo Ramon Do

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo. Juan Francisco Mambrilla. Julian Arribas Baraya. José Campillo Rodriguez. Félix Lopez San Martin. José Nieto Alvarez. Didio Gonzalez Ibarra. Demetrio Gutierrez Cañas. Eladio García Amado. Juan Ortega Rubio. Santos Santamaría del Pozo. Jorge María Ledesma. Calixto Lorenzo Rodriguez. Tomás Lezcano Hernandez. Hemeterio Salaya Murillo. Aureo Alonso Estefanía. Federico Brizuela Fernandez

Enseñanza superior del Notariado.

Sr. Dr. D. José Barrera y Montenegro. José Correa y Martranez.

Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez. Miguel Lopez Redondo. Dionisio Barreda y Fernan-Antonio Alonso Cortés. Gabriel Lopez Pereda. Silvestre Cantalapiedra Hernandez. Pedro Urraca Gutierrez. Augusto Gonzalez Linares. Daniel Zuloaga Santos. Nicanor Remolar García. Santiago Bonilla Mirat. Nicolás de la Fuente Arrimadas. Vicente Sagarra y Lascurain. Salvino Sierra y Val. José Rubio Argüelles. Andrés Barcenilla Alcalde. Enrique Andrade y Alau. Cárlos Pastor Mompie.

Claustro de Doctores.

Sr. Dr. D. Víctor Laza Barrasa.

Exemo. Sr. Dr. D. Claudio Moyano Samaniego.

Exemo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime.

Exemo. Sr. Dr. D. Eugenio García

Ruiz.

Sr. Dr. D. Ramon Moreno. Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Rico Sinobas.

M.E.C.D. 2015

Sr. Dr. D. Bonifacio Camez Gonzalez. Simon Martin Sanz.

Exemo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.

Excmo. Sr. Dr. D Juan Magaz Jaime, Sr. Dr. D. Juan Semprum. Ilmo Sr. Dr. D. Mariano Miguel Go-

mez.

Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Pi-

nillos. Isidoro Inojal Sanz. Sandalio Pereda.

Exemo. Sr. Dr. D. José Güel y Renté.
Sr. Dr. D. Pascual Pastor y Lopez.
Angel de la Riva Espiga.
Juan Francisco Pedraz.
Eusebio Alonso Pesquera.
Francisco Lopez Gomez.
Isidoro Ternero Garrido.

Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Lopez Quiroga.

Sr. Dr. D. Domingo Alcalde Prieto. Exemo. Sr. Dr. D. Eugenio Alau Comas.

Sr. Dr. D. José Muro Martinez.

Gregorio Martinez Gomez.

José Flaquer y Fraisse.

Eusebio María Chapado.

Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.

Sr. Dr. D. César Alba y García Hoynelos. Manuel Buitron Luis. Quintin Perez Calvo.

Exemo. Sr. Dr. D. Ricardo Medina Vítores.

Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.

Luis Perez Minguez. Cándido María Pimentel. Manuel Pascual Berzosa. José Pra to Beltran. Miguel Marces Lorenzo. Pedro Rodolfo Rodriguez Picado. Eloy García Alonso. José Romero Guilsanz. Eduardo Ledo Eguiarte. Cárlos Samaniego Fernandez Rafael Ureña Smenjaud. Felipe Sanchez Roman. Camilo Rodriguez Menica. Vicente Polo Anzano. Fructuoso Bercero Guerra. Raimundo García Quintero.

Raimundo García Quintero.
Camilo Calleja García.
Juan Santiago Portero.
Saturnino Fernandez Orbegozo.

Antonio Villar y Macías. Tomás Sanchez Arcilla. Juan García Baamonde y Mañueco.

José Pastor Berben.
Rafael Cano Cairo.
Teodoro Diez Sangrador.
Andrés Duran Lopez.
José María Alfaro Martinez.
Victorino Canseco Somoza.
Angel Bercero Sanchez.
Tomás Acero Abad.
Andrés Montalvo Jardin.
Angel Sanchez Rubio.
Matías Barrio Mier.
José María Samaniego
Gordo.
Juan Gelavert Gordiola.

Exemo. Sr. Dr. D. Francisco Fernandez

y Gonzalez. Sr. Dr. D. Luis Montalvo y Jardin. Ricardo Ruiz Benitúa. José Canalejas Mendez. Niceto Duque Benito. Ildefonso Muñiz Blanco. José García Modino. Simon Gila Valdivieso. Arturo Lombera Fernandez. Jacinto Pliego Rodriguez. Luis Gonzalez Miranda. Manuel María Dávila. Vicente Polo Perez José Valdés Rubio. Cárlos Lopez Sanchez. Antonio Rafael de Poó. Eduardo García Bárcena. Federico Lara y Rincon.

Sr. Dr. D. Pedro Yuste é Isabá.

Manuel Soriano Sanchez.

Juan García Gil.

Calixto Ruiz Zorrilla.

Blas Gonzalez de la Huebra

y del Castillo.

Octaviano Romeo Rodrigo.

Francisco Sigler Saenz.

Luciano Clemente y Guerra.

Clemente María Domingo y

Mambrilla.

Leolpoldo Luis Delgado Cea. Cárlos Mallaina Gomez. Galo Zapatero Calahorra. Eduardo de la Llana Blanco. Enrique Reoyo Garzon. Mariano Lopez Iorreño. Nicolás Lopez Rodriguez.

Directores de los Institutos del distrito universitario.

Sr. D. Manuel Naveran, de Bilbao. Sr. D. Juan Miguel Sanchez de la Campa, de Búrgos.

Sr. D. Ramon Ochoa, de Palencia. Sr. D. Agustin Gutierrez Diez, de Santander.

Sr. D. Marcelino Gavilan Reyes, del Valladolid

Valladolid. Sr. D. Cárlos Uriarte Furira, de Guipúzcoa.

Sr. D. Félix Eseverri, de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del distrito universitario.

Sr. D. Joaquin Lizárraga, de Bilbao. Sr. D. Bernardino Velasco, de Búrgos. Sr. D. Millan Orio, de Palencia.

Sr. D. Angel Regil, de Santander. Sr. D. José María Lacort, de Valladolid.

Sr. D. Benigno Lacunza, de Vitoria.

Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Sr. D. José Martí y Monsó.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto prescribe el artículo 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877, debiendo advertir que esta lista adquirirá el carácter de definitiva si no se formulara reclamacion alguna dentro de los plazos marcados por la indicada disposicion.

Valladolid 1.° de Enero de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 13. En el mismo dia (el 1.º de Enero de todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Cláustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.º enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el distrito universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el dia 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo, sin ulterior recurso.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA.

CASAS EN LA CALLE DE RUPALACIO.

A voluntad de sus dueños se venderán en pública subasta el dia 22 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, en la notaría de D Urbano de Agüero, calle de San Francisco, núm 12, piso 3.º, las casas siguientes que radican en esta ciudad:

1. Una casa, núm. 3, de la calle de Rupalacio (antes del Peso), compuesta de almacen, piso 1., 2., 3. y boardilla habitable, de ocho metros de

frente y catorce metros cuarenta y

2. Otra casa contigua á la anterior, núm. 5, de la misma calle de Rupalacio, compuesta de dos almacenes dos habitaciones en el piso 1.º, dos en el 2.º, dos en el 3.º y dos boardilles habitables, que mide once metros veinte centímetros de frente, por catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

3. Otra casa contigua tambien a la anterior, núm. 7 de dicha calle de Rupalacio, compuesta de almacen piso 1., 2., 3. y boardilla habitable, que mide siete metros o henta y cinco centímetros de frente, por catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

El precio y condiciones, que han de servir de base á la subasta, están de manifiesto en dicha Notaría, donde podrán acudir los que quieran interesarse en esta licitación.

Santander 23 de Diciembre de 1882.

VAPORES-CORREOS DEL NICOCIES DE CUEDO

MARQUES DE CAMPO. LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO. El vapor-correo

VERACRUZ

saldrá del puerto de Santander el 18 de Enero del corriente año para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta Barranquilla y Colon, con trasbordo los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre la Antillas y Golfo de Méjico.

Se garantiza al pasaje las mayore comodidades, inmejorable trato y manutencion en 1.°, 2.° y 3.° clase.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES

En Madrid: Oficinas del Excelentásimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7. Illa

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.
En San Sebastian: D. Juan de la men
Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentario del Excelentario

Se convo a á Junta general extra ordinaria de señoces accionistas de la Sociedad. Minera La Montañesa par el dia 23 del corriente mes á las cuatro de la tarde en el domicilio de D. Nar tin de Vial. Muelle, número 14, par tratar de la enajenacion de sus dere chos y pertenencias, con arreglo de que prescribe el art 19. titulo IV de Reglamento de dicha Sociedad.

P. A. de la J. D. El Secretario, Gabriel Huidobro.

En el tratamiento de las Enfermedades del Pecho, recomiendan los Médicos especialmente el empleo del

JARABE y de la PASTA de PIERRE LAMOUROUX

Para evitar las falsificaciones, debera exigir el Publico la Firma y Señas del Inventor: PIERRE LAMOUROUX, Famo 45, Rue Vauvilliers, PARIS

Amp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.